



# Sociedad Ecuatoriana De Urología

## REFORMAS A LOS ESTATUTOS APROBADAS EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE MANTA 2015 Y CUENCA 2016.

El artículo 9 literal f:

Este artículo dice: “Aprobado el informe del secretario por el director del capítulo, el director citara al aspirante para que presente personalmente en sesión un trabajo científico o conferencia sobre un tema relativo a urología o ciencias afines;”.

La reforma es la siguiente: Aprobado el informe del Secretario por el director del capítulo, el director citara al aspirante para que presente personalmente en sesión un trabajo científico o conferencia **no presentados o publicados previamente** sobre un tema relativo a urología o ciencias afines;.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 9, numeral h dice: “Registrar el título de miembro número en la secretaria general previo pago de la cuota correspondiente”.

La reforma es la siguiente: Registrar el título de miembro número en la secretaria general previo pago de una cantidad correspondiente al **50%** del salario básico vigente.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 20 dice: “La asamblea general es el organismo máximo de la sociedad ecuatoriana de urología y se integra por los socios titulares. La asamblea general ordinaria se celebra una vez por año, en forma alterna en las ciudades de Quito, Guayaquil o Cuenca, o en la ciudad sede del Congreso nacional de urología”.

La reforma es la siguiente: La asamblea general es el organismo máximo de la sociedad ecuatoriana de urología y se integra por los socios titulares. La asamblea general ordinaria se celebrara una vez por año **en el último semestre**, en forma alterna en las ciudades de Quito, Guayaquil o Cuenca, o en la ciudad sede del congreso nacional de urología.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

En el Título V, del Directorio Nacional dice: “El directorio será elegido por la asamblea general ordinaria de entre los socios titulares de la sociedad, que lo integrara un presidente; los directores de los capítulos norte, centro y sur, un secretario, un tesorero y seis vocales, todos con derecho a voto, además el presidente tendrá voto dirimente”.

La reforma es la siguiente: El directorio será elegido por la asamblea general ordinaria de entre los socios titulares de la sociedad, que lo integrara un presidente; los directores de los capítulos norte, centro y sur, un secretario, un tesorero y **cuatro vocales**, todos con derecho a voto, además el presidente tendrá voto dirimente.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 32 dice: “La secretaria y la tesorería nacional funcionaran permanentemente en la ciudad de Guayaquil, debiendo los titulares de tales cargos ser miembros de numero pertenecientes al capítulo centro y cada capítulo tendrá un secretario y un tesorero”.

La reforma es la siguiente: La secretaria y la tesorería nacional **serán representadas por los miembros de número del capítulo al cual pertenezca el presidente nacional. Manteniendo el correspondiente capítulo tres representantes en el directorio nacional.**

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 47 dice: “El capítulo norte lo integran las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Sucumbíos, Napo, y Pastaza. Su sede permanente será la ciudad de Quito.

El capítulo centro lo integran las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, Bolívar, Chimborazo, El Oro y Galápagos. Su sede permanente será la ciudad de Guayaquil”.

La reforma es la siguiente: El capítulo norte lo integran las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, **Santo Domingo de los Tsachilas**, Cotopaxi, Tungurahua, Sucumbíos, **Orellana**, Napo, y Pastaza. Su sede permanente será la ciudad de Quito.

El capítulo centro lo integran las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, **Santa Elena**, Bolívar, Chimborazo, El Oro y Galápagos. Su sede permanente será la ciudad de Guayaquil.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 48 dice: “El directorio del capítulo norte lo integraran los tres miembros del directorio nacional, su director será el vicepresidente de la sociedad ecuatoriana de urología cuando la presidencia recaiga en el capítulo. Este designara entre los vocales restantes al secretario y al tesorero del capítulo. Su sede será la ciudad de Quito.

El directorio del capítulo centro con sede en la ciudad de Guayaquil se integrara en igual número de miembros del directorio del capítulo norte, su director será el vicepresidente de la sociedad ecuatoriana de urología cuando la presidencia recaiga en el capítulo. El secretario y el tesorero del capítulo lo conformaran en su orden Secretaria y Tesorería del Directorio Nacional.

El directorio del capítulo sur con sede en la ciudad de Cuenca, se integra con igual número de miembros que el capítulo centro, su director será el vicepresidente cuando la presidencia recaiga en el capítulo. Este designara entre los vocales restantes al secretario y al tesorero del capítulo”.

La reforma es la siguiente: El directorio del capítulo norte lo integraran los tres miembros del directorio nacional, su director será el vicepresidente de la sociedad ecuatoriana de urología cuando la presidencia nacional recaiga en el capítulo. La asamblea designara de entre los vocales el secretario y tesorero nacional, cuando la presidencia nacional recaiga sobre el capítulo. Los vocales desempeñaran el cargo de secretario y tesorero del capítulo cuando la presidencia nacional sea ejercida por un miembro de otro capítulo. Su sede será la ciudad de Quito.

El directorio del capítulo centro con sede en la ciudad de Guayaquil se integrara en igual número de miembros del directorio del capítulo norte, su director será el vicepresidente de la sociedad ecuatoriana de urología cuando la presidencia nacional recaiga en el capítulo. La asamblea designara de entre los vocales el secretario y tesorero nacional, cuando la presidencia nacional recaiga sobre el capítulo. Los vocales desempeñaran el cargo de secretario y tesorero del capítulo cuando la presidencia nacional sea ejercida por un miembro de otro capítulo.

El directorio del capítulo sur con sede en la ciudad de Cuenca, se integra con igual número de miembros que el capítulo centro, su director será el vicepresidente cuando la presidencia nacional recaiga en el capítulo. La asamblea designara de entre los vocales el secretario y tesorero nacional, cuando la presidencia nacional recaiga sobre el capítulo. Los vocales desempeñaran el cargo de secretario y tesorero del capítulo cuando la presidencia nacional sea ejercida por un miembro de otro capítulo.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 59 dice: “El directorio nacional y el directorio de los capítulos celebran sesiones científicas ordinarias y extraordinarias, siendo obligatoria la concurrencia a estos actos para los miembros de número y asociados”.

La reforma es la siguiente: El directorio nacional y el directorio de los capítulos celebran sesiones científicas ordinarias y extraordinarias, siendo obligatoria la concurrencia a estos actos para los miembros de número y asociados. El directorio nacional deberá realizar en Congreso Nacional y un Curso Internacional en años sucesivos y alternados durante su mandato. Debiendo los cursos ser realizados en las ciudades sedes del capítulo correspondiente, y los congresos nacionales en ciudades de la respectiva jurisdicción.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 64, numeral e dice: “El diez por ciento de los ingresos provenientes de eventos internacionales y nacionales organizados por los capítulos”.

La reforma es la siguiente: El cincuenta por ciento de los ingresos provenientes de eventos internacionales y nacionales organizados por los capítulos

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 66, Numeral c dice: “El noventa por ciento de los ingresos provenientes de eventos internacionales y nacionales organizados por los capítulos”.

La reforma es la siguiente: El cincuenta por ciento de los ingresos provenientes de eventos internacionales y nacionales organizados por los capítulos.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

El artículo 69 dice: Es elector todo miembro de número que no esté impedido de ejercer este derecho”.

La reforma es la siguiente: Es elector todo miembro de número que no esté impedido de ejercer este derecho. Debiendo estar presente en el momento de la elección en la asamblea ordinaria. En caso de calamidad personal, familiar o situaciones extraordinarias/catastróficas se debe informar al directorio previamente a la instalación de la asamblea, mediante comunicación escrita o correo electrónico enviado a secretaria nacional.

Esta reforma fue aprobada por unanimidad.

Se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria, habiéndose resuelto en segunda y definitiva instancia la reforma a los Estatutos de la Sociedad Ecuatoriana de Urología.

Atentamente,

Dr. Víctor Ronquillo Junco  
Secretario Nacional de la S.E.U.